



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS

Teléfono: 2872 148 / 2872 744 / 2872 149
2872 710 / 2872 566 / 2872 690

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que los concejos municipales constituyen gobiernos autónomos descentralizados, en concordancia con el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del 2010 sustituyó a la Ley Orgánica de Régimen Municipal en todas sus partes, en cuyo artículo 7 prevé que *"Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los... concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial."*

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, como también la capacidad de generar y administrar sus propios recursos de acuerdo a los establecido en la Constitución y la Ley,

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados salvo lo prescrito en la Constitución y las Leyes de la República.

Que, el artículo 327 del COOTAD determina que *"Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades."*

Que, el artículo 358 del COOTAD dispone que *"Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos... municipales... son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo.... En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo"*



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS

Telefax: 2872 148 / 2872 744 / 2872 149
2872 710 / 2872 566 / 2872 690

nivel de gobierno, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos.*

Que el artículo 360 del COOTAD nos habla acerca de la administración del talento humano de los Gobiernos Autónomos Descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la Ley y en las respectivas Ordenanzas.

Que el artículo 229 de la Constitución de la república expresa que son servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen presten servicio o ejerzan un cargo función o dignidad dentro del sector público.

Que, el artículo 4 de la LOSEP establece que son considerados servidores y servidoras públicos todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo función o dignidad dentro del sector público.

Que, el Artículo 22 de la LOSEP establece cuales son las funciones de los servidores públicos y dentro de estas el numeral (c) cumplir con la jornada de trabajo legalmente establecida de conformidad con las disposiciones de esta ley.

Que, el artículo 25 de la LOSEP establece las jornadas legales de trabajo y en su literal b) manifiesta que es una jornada especial y quienes deben cumplir la misma.

Que, de acuerdo al oficio No.02255 el Señor Procurador General del estado Dr. Diego García absuelve una consulta realizada sobre la jornada de trabajo de los Señores Concejales en la que concluye que de conformidad con el inciso final del artículo 25 de la LOSEP y de la letra d) del artículo 57 del COOTAD, es responsabilidad del Concejo Municipal fijar el horario de trabajo de sus miembros, considerando la carga de trabajo que les corresponde atender en relación a sus funciones sin que para el efecto requiera autorización del Ministerio de Relaciones Laborales según la excepción establecida por el segundo inciso de la letra a) del artículo 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

Que, la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del COOTAD, confiere plazo durante el periodo actual de funciones para "... actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación" para lo cual es indispensable contar con las normas procedimentales internas actualizadas.

Que, el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 1 y 53 del COOTAD establecen la autonomía de las que gozan los Municipios.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS

Teléfono: 2872 148 / 2872 744 / 2872 149
2872 710 / 2872 566 / 2872 690

Que, en sesiones ordinarias realizadas el 20 de diciembre de 2010 y 04 de enero del año 2011 se aprobó la **ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CEVALLOS.**

En uso de la facultad legislativa prevista en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República; del artículo 7 y del Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE LA:

REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CEVALLOS

Art. 1.- El Art. 60 dirá: "**Art. 60: Jornada Laboral.-** El alcalde o alcaldesa laborará a tiempo completo, de conformidad con la ley.

Las concejalas y concejales, y de acuerdo a sus atribuciones y funciones determinadas en la ley, laborarán en jornadas especiales relacionadas con el tiempo que duren:

- Las sesiones del concejo;
- Las reuniones de trabajo de las comisiones;
- Los espacios de participación ciudadana a los que pertenezcan;
- El cumplimiento de las delegaciones y representaciones conferidas por el alcalde, alcaldesa o el concejo; y,
- Las reuniones de trabajo que se efectúen dentro o fuera de la entidad municipal y otras inherentes a su cargo.

Para constancia del trabajo realizado se deberá realizar informes de las actividades realizadas, las mismas que serán llevadas por la o el pro-secretario a fin de mantener un registro sobre las diligencias que se realizan quien certificará para los efectos legales correspondientes."

Art. 2.- El Art. 63 dirá: "**Art. 63: Monto de las Remuneraciones de los Concejales o Concejalas.-** Los concejales y concejalas percibirán una remuneración mensual unificada equivalente al 50% de la remuneración mensual unificada del alcalde o alcaldesa.

Por cada falta injustificada a sesión de Concejo, se sancionara con el 10% de descuento de la remuneración mensual unificada, y por cada falta injustificada a reuniones de trabajo de las comisiones, se sancionara con el 5% de descuento de la remuneración mensual unificada.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS

Telefax: 2872 148 / 2872 744 / 2872 149
2872 710 / 2872 566 / 2872 690

El concejal o concejala alterno/a que reemplace a su titular de acuerdo a lo determinado en la ley, percibirá el valor proporcional de la remuneración mensual de un concejal, el cual se calculará de acuerdo al tiempo que dure su reemplazo."

Art. 3.- Elimínese La Transitoria Primera por cuanto se contraponen a lo expresado en el COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Cantonal a los veinte y tres días del mes de septiembre del año dos mil once.



Dr. Luciano Soría V.

ALCALDE DEL CANTON CEVALLOS (e)

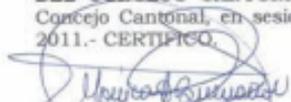


Dra. Mónica A. Buenaño V.

SECRETARIA GENERAL



SECRETARÍA GENERAL.- Cevallos, 26 de septiembre de 2011.- las 09H10.- La **REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO CANTONAL**, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en sesiones realizadas el 16 y 23 de septiembre del año 2011.- CERTIFICO.

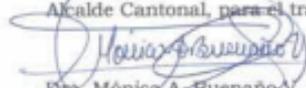


Dra. Mónica A. Buenaño V.

Secretaria General



SECRETARIA DEL I. MUNICIPIO DE CEVALLOS.- Cevallos, 26 de septiembre de 2011.- Las 10H25.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente **REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO CANTONAL**, al señor Alcalde Cantonal, para el trámite de ley. NOTIFIQUESE.-



Dra. Mónica A. Buenaño V.

Secretaria General





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS

Telefax: 2872 148 / 2872 744 / 2872 149
2872 710 / 2872 566 / 2872 690

RAZON.- Siendo las 11H50 del veintiséis días del mes de septiembre de 2011, notifiqué con el decreto que antecede, al señor Bayardo Constante Espinoza, Alcalde del Cantón Cevallos, en persona. **CERTIFICO.-**

Dra. Mónica A. Buenaño V.

Secretaria General



ALCALDIA DEL I. MUNICIPIO DE CEVALLOS.- Cevallos, septiembre 26 de 2011.- Las 16:00.- De conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal **SANCIONO LA REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO CANTONAL.- PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE.-**

Dr. Luciano Soria Velasco

Alcalde del cantón Cevallos (e)



SECRETARIA GENERAL.- Cevallos, 26 de septiembre de 2011.- Las 16:50.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación y ejecución de la presente **REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO CANTONAL**, el señor Dr. Luciano Soria Velasco, Alcalde del cantón Cevallos (e), a los veinte y seis días del mes de septiembre del año 2011. **CERTIFICO.-**

Dra. Mónica A. Buenaño V.

Secretaria General

